Auto interlocutorio N°. 357 Demandante: Maria Edilia Lopez Martinez Demandado: Nelson Torres Hernandez Radicado: 17174318400120190029100

## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el documento suscrito por las partes el 16 de octubre de 2020, obrante a folio 175 del expediente digital (doc. # 11), contentivo de TRANSACCIÓN suscrita por los señores MARIA EDILIA LOPEZ MARTINEZ y NELSON TORRES HERNANDEZ, y la petición realizada por sus apoderados en cuanto a que es voluntad de las partes que el mismo sea tenido en cuenta y con ello se culmine el presente trámite procesal, considera el Despacho que este se encuentra conforme a derecho (artículo 312 C.G.P) y por ende se ACCEDE a su APROBACIÓN. En tal sentido el señor TORRES HERNANDEZ queda obligado a suministrar el valor de la cuota alimentaria a favor de la demandante en la forma y términos allí establecidos, así:

El señor NELSON TORRES HERNANDEZ pagara a título de alimentos a la señora MARIA EDILIA LOPEZ MARTINEZ la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000) dentro de los primeros cinco días de cada mes, comenzando en el mes de noviembre de 2020. Cuota que se incrementará cada año de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, y será consignada en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA # 706192555516 a nombre de la señora LOPEZ MARTINEZ.

Se autoriza el pago del depósito que por concepto de alimentos se cause en el mes de octubre de 2020 por valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$614.453), a favor de la señora MARIA EDILIA LOPEZ MARTINEZ, con lo cual se entenderá cancelada la cuota de octubre y noviembre de 2020 y el saldo restante por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$5.547) será consignado por el alimentante en la cuenta bancaria señalada en el inciso anterior.

El señor TORRES HERNANDEZ pagará a la señora LOPEZ MARTINEZ a título de cuota adicional o prima de diciembre, el valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000) el 15 de diciembre de cada año, empezando en el año 2020, esta cuota se incrementará cada año de acuerdo al salario mínimo legal mensual

Auto interlocutorio N°. 357

Demandante: Maria Edilia Lopez Martinez Demandado: Nelson Torres Hernandez Radicado: 17174318400120190029100

vigente y será consignada en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA # 706192555516 a nombre de la señora LOPEZ MARTINEZ.

La vigencia de la cuota queda sujeta a las condiciones establecidas en el escrito transaccional.

Se **DISPONE** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, decretada mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019, **OFICIÉSE** al pagador. No ocurre lo mismo con las demás estipulaciones referidas en los literales "e y f" del acuerdo transaccional, por cuanto dichas cautelas no fueron decretadas en el presente trámite procesal.

Se **DECLARA** la **TERMINACIÓN** del presente trámite procesal. No habrá condena en costas. Ejecutoriado este auto **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ